

NIT.900.500.018-2


 Para contestar cite:
 Radicado ANM No.: 20131200256011

Pág. 1 de 2

Bogotá, 26 de Septiembre de 2013

 Señor
MIGUEL AMBROSIO C.
 Delegado
PARQUE MINERO INDUSTRIAL DE USME
 Carrera 28 No. 72-25 Piso 3
 Bogotá

Asunto: Concepto sobre la definición del término "Chircal".

Cordial Saludo,

En atención al radicado con No. 20135000316512 de fecha 06 de septiembre de 2013, en la que consulta sobre algunos aspectos relacionados con la definición de chircal, se procede a dar respuesta a las inquietudes formuladas en el mismo orden en que fueron planteadas:

1. **¿En el decreto 2655 de 1988 y en las normas que lo reglamentaban se incluyó una definición del vocablo chircal? En caso afirmativo favor indicarnos dichas normas.**

De acuerdo a la revisión y análisis al Decreto 2655 de 1988 y sus normas reglamentarias, se concluye que dichas disposiciones normativas no definen el término "chircal".

2. **¿La ley 685 de 2001, o código de minas vigente o sus normas reglamentarias se refieren o definen el vocablo chircal? En caso afirmativo favor indicarnos dichas normas.**

Concordante con lo anterior, en la Ley 685 de 2001 y Decreto 2191 de 2003 mediante el cual se adoptó el Glosario Técnico Minero, no se hace mención a la definición del término "chircal".

3. **Ha existido en la legislación minera una definición de carácter legal de lo que se debe entender por chircal ¿En tal caso, agradecemos que nos indique la norma que la estableció.**

De acuerdo a la normatividad minera y glosario técnico minero, no ha existido una definición legal para el término "chircal".

4. **O en su defecto debe acudir al diccionario o al sentido que le dan los que se dedican a la industria ladrillera para su definición, o bien la autoridad minera tiene una definición de chircal, y cuál sería ésta?**

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20131200256011

Pág. 2 de 2

Sobre este particular es importante precisar que de acuerdo al Decreto 4134 de 2011, esta oficina no es Autoridad competente para definir expresiones que se utilizan en la industria minera, ni realizar interpretaciones sobre aspectos que no se encuentran expresamente señalados en la Ley. Por lo que los términos que se empleen en el sector minero, y que no se encuentren definidos, en la ley o reglamento, serán de carácter consuetudinario, no legal.

5. Desde el punto de vista jurídico la definición de chircal es equiparable a la de Arcilla? En caso afirmativo por favor indicarnos cuál es el sustento jurídico de la respuesta.

Al respecto, es preciso mencionar que mediante concepto No. 20131200225771 del 26-08-2013, esta oficina jurídica reiteró la definición de arcilla contenida en el Glosario Técnico minero, así:

"la palabra arcilla se emplea para hacer referencia a rocas sedimentarias y, en general, a un material terroso de grano fino que se hace plástico al ser mezclado con una cantidad limitada de agua. (...) En mineralogía y petrografía se conocen como arcillolitas"

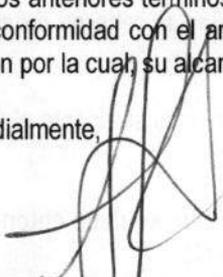
La Arcillolita también se encuentra definida en el mencionado glosario como:

"Roca sedimentaria de origen detrítico. Es una roca compacta, sin fisilidad que está formada por partículas del tamaño de la arcilla"

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que el término "**chircal**" no se encuentra definido en la Ley minera, consideramos que no es viable jurídicamente realizar interpretaciones que conlleven a establecer que los términos arcilla y chircal son equiparables.

En los anteriores términos esperamos haber absuelto sus inquietudes, aclarando que el presente concepto se emite de conformidad con el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual su alcance no es de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



ANDRÉS FELIPE VARGAS TORRES
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: GCCG.

Revisó: AFVT.

Número de radicado que responde: 20135000316512

Tipo de respuesta: Total (x) Parcial ()

Archivado en: Oficina Asesora Jurídica